



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; diez de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JDC-036/2022 y su acumulado**, interpuesto por **Benjamín Carrera Chávez**, en su carácter de Diputado Local en el Estado de Chihuahua por el partido Morena.

En ese sentido, siendo las once horas del diez de octubre de dos mil veintidós, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez
Secretario General



07 OCT 2022

Octubre de 2022

Secretaría General

Horas 18:56 hrs

Anexo:

Escrito de demanda en treinta y dos fojas por anverso, copia de cred. para votar en una foja por anverso, oficio TEE/SG/SA/2022 en una foja por anverso, copia certificada de sentencia en treinta fojas útiles.

ASUNTO: SE SOLICITA REMISIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Presentes.

C. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, promoviendo en mi carácter Diputado local en el Estado de Chihuahua por el partido político MORENA, personalidad que acredito mediante el Decreto número LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, No. 71, de fecha 04 septiembre de 2021, anexando copia de la Credencial de Elector con la Clave de Elector CRCHBN71111004H701, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, con domicilio en la calle Libertad número 9, piso 15, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, autorizando para oír y recibirlas a los profesionistas en derecho, Rosario Erika Valdovinos Lechuga, Miguel Valdez Cervantes y Miguel Almeida Rodríguez con el debido respeto, ante ustedes comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, solicito a Ustedes, tengan a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE A LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía que se acompaña al presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado, el medio de impugnación que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

Protesto lo necesario

Diputado Benjamín Carrera Chávez

ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO Y PROPUESTA POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDC-36/2022 Y SU ACUMULADO JDC-37/2022.

MAGISTRADOS ELECTORALES INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL GUADALAJARA

Presentes.

C. Benjamín Carrera Chávez, promoviendo en mi carácter de Diputado¹ local en el Estado de Chihuahua,² con cabecera en Ciudad Juárez, por el partido político Morena, personalidad que acredito mediante el Decreto número **LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, No. 71, de fecha 04 septiembre de 2021,³ anexando copia de la credencial de elector con la clave de elector **CRCHBN71111004H701**, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, piso 15, con domicilio en la calle Libertad número 9, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, autorizando para oír y recibirlas a los profesionistas en derecho, Rosario Erika Valdovinos Lechuga, Miguel Valdez Cervantes y Miguel Almeida Rodríguez, así como a la C. Claudia Andrea Rosas García, para recibir notificaciones con el debido respeto, ante ustedes comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 40, 41 Base I párrafo cuarto, Base II inciso b) y c), Base III, Apartado A, inciso g) párrafo segundo y tercero; Apartado C, Apartado D; Base V, Apartado C, Base VI, el artículo 116 Base IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en correlación con los artículos 1 y 25 de la **Convención Americana de Derechos Humanos**, en correlación con los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 27, 27 Bis, 27 Ter, 37, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**; los artículos 1, 2, 3, 21, 22, 57, 293, 294, 295, 302, 303, 304, 305, 306, 307, inciso 3, 308, 316,

¹ HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.

Hechos: Una entidad gubernamental recurrió la prescripción adquisitiva de un inmueble que adquirió por contrato privado de compraventa y que ha usado como paradero para el transporte público de pasajeros, por su cercanía con una estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro. El Tribunal de apelación decidió que era procedente la reconvencción y en consecuencia con el segundo elemento de esa acción, consistente en revelar y probar la causa generadora de la posesión, la Sala Civil invocó datos que obtuvo de una página oficial de Internet gubernamental.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México es una página electrónica oficial de gobierno, cuyo contenido es fidedigno, por lo que la información difundida en éste puede invocarse como hecho notorio.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, otorga a los juzgadores la facultad de tomar en cuenta hechos notorios para la resolución de los asuntos. Entre ellos se encuentran los datos de las páginas electrónicas oficiales que las entidades de gobierno utilizan para poner a disposición del público sus servicios. Por tanto, si la información cargada en el portal aludido está regulada por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en implementar un "gobierno abierto" en el que la información de interés general sea transparente y se difunda a todo interesado; aunado a que su artículo 5, fracciones VI y XVIII, establece como principios rectores los de "certeza y seguridad jurídica" que garantizan que la información se extrae de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada, y el de "calidad" que estatuye que la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, y que mantienen disponibles las versiones históricas que les precedieron; se colige que ese hecho notorio es útil para acreditar que el bien raíz litigioso ha sido utilizado para fines de interés público, como parte de la infraestructura de la red de transporte público de dicha ciudad, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.

² HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus reacciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

³ Lo cual se puede observar en la página oficial; https://chihuahua.gob.mx/sites/default/files/periodicos/po71_2021-2.pdf

317, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 350, 365, 366, inciso g, 367, 370, 371, 372, 373, 374 y demás relativos a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los relativos 8, 9, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por este medio acudo para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia del treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente JDC-36/2022 y su acumulado JDC-37/2022.

I. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD:

Atendiendo los requisitos de procedibilidad para los medios de impugnación en materia electoral, contenidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expongo los siguientes señalamientos:

- a) **Hacer constar el nombre del actor:** Se cumple con este requisito a través del presente escrito.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Figura en el proemio del presente ocurso.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** La personería se acredita, por ser un hecho notorio.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** Ha quedado indicado tanto en el rubro como en el proemio del presente documento.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Los mismos se señalarán a continuación en el capítulo correspondiente del presente ocurso.
- f) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no hubieren sido entregadas:** Las mismas se ofrecen en el capítulo correspondiente del presente escrito. Y
- g) **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.** Se ha indicado el primero en el proemio del presente, en tanto que la segunda figura al calce del presente escrito.

II. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA PRESENTE CAUSA:

Con fundamento en el artículo 99, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante este H. Tribunal, a presentar formal denuncia, ya que es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía**, como medio de impugnación interpuesto en contra del acto de la autoridad emitido por el **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**,

que es violatorio de mi derechos político electoral de ser votado en su vertiente, **acceso efectivo al cargo de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua**, por la inexacta interpretación y violación a los principios constitucionales que son parte de la naturaleza y esencia de la propia figura.

III. OPORTUNIDAD:

Me encuentro en tiempo y forma legal para interponer el presente juicio de protección, dado que la fecha en que se emitieron los actos que reclamo y materializan las violaciones y afectaciones a mis derechos, mismos que me fueron notificados el lunes 3 de octubre de la presente anualidad, en consecuencia, me encuentro dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Fundo la presente denuncia en los hechos siguientes:

IV. HECHOS:

1. El 1° de septiembre de 2021, inició la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, ostentando la presidencia de la misma el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de acuerdo a lo establecido en el Diario de los Debates número 280, que contiene lo acordado en la Junta Previa para la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, celebrada el día 31 de agosto de 2021, a realizarse de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.⁴
2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Mesa Directiva, durará en funciones un año, siendo esto desde el 1° de septiembre, hasta el 31 de agosto, del ejercicio Constitucional, que corresponda.
3. El 16 de agosto del 2022, se presentó por parte del Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena oficio ante la Junta de Coordinación Política, en tiempo y forma escrito mediante el cual, se propone al Diputado Benjamín Carrera Chávez como la persona electa por la Bancada de Morena, para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva.
4. Que en fecha 17 de agosto de la presente anualidad, se presentó oficio 060/2022 signado por los Diputados Omar Bazán Flores y Ana Georgina Zapata Lucero, en el cual se propone a la legisladora como presidenta de la Mesa Directiva, de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, sin embargo dicho escrito contiene vicios de fondo ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el cual refiere que es facultad de los Coordinadores, enviar a la Junta de Coordinación Política las propuestas que contengan los nombres de quienes ocuparán los cargos de la Mesa Directiva, en este caso en concreto, quien debió rubricar dicho oficio sería el Diputado Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
5. El 17 de agosto se citó a la reunión de la Junta de Coordinación Política, por parte de su presidente, para celebrarse el jueves 18 de agosto del año en curso, a las 13:00 horas, en el Salón Legisladores, ubicado en el piso 18, del Edificio que ocupa el Poder Legislativo; estando en la orden del día la Recepción de propuestas para

⁴ Se puede consultar en la página; <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/debates/archivosDebates/3456.pdf>

la integración, en su caso, de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.⁵

6. El 18 de agosto se reunió la Junta de Coordinación Política, de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, estando presentes el total de sus integrantes propietarios,⁶ en la cual, respecto a la integración, en su caso, de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se desarrolló tal como aparece en la documental pública, consistente en el Acta número 26 de la sesión de la Junta de Coordinación Política, prueba del presente Juicio. Y que se transcribe a continuación:

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- *Enseguida corresponde presentar las propuestas a efecto de conformar la mesa directiva que habrá de conducir los trabajos del segundo año de ejercicio constitucional. En cada caso una de las vicepresidencias, deberá pertenecer a los integrantes de un grupo o coalición parlamentaria o partido político distinto al de la o el Diputado que ocupe la presidencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 de la constitución local, 66 fracción XXI, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 36 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; en consecuencia, solicito a la Secretaría Técnica dé cuenta de las propuestas recibidas.*

Lic. Everardo Rojas Soriano.- *Con gusto presidente, atendiendo su encargo y su indicación, me permito informar a esta Junta de Coordinación Política, que hemos recibido de los coordinadores diversas propuestas para integrar la mesa directiva, no sin antes, mencionar que recibimos una propuesta para integrar la mesa directiva por parte de la Diputada Georgina Zapata Lucero y el Diputado Omar Bazán, sin embargo, estas propuestas no son suscritas en primer término por un coordinador, y en segundo lugar tienen una condicionante, que sean consideradas si es que no se ve viable una propuesta a la segunda fuerza política de este congreso; pero no omito dar cuenta de ello ante esta Junta de Coordinación Política. Continuando con las propuestas, recibimos por parte del coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Noel Chávez Velázquez, propuesta para la vicepresidencia en la persona del Diputado Edgar José Piñón Domínguez, y una prosecretaría en la Diputada Ivonne Salazar Morales. Esa es una de las propuestas; también recibimos por parte de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta, para proponer que esa representación forme parte en una prosecretaría en la mesa directiva a elegirse, igualmente doy cuenta que recibimos dos oficios de usted presidente, de la Junta de Coordinación en su carácter de coordinador del grupo parlamentario de morena, en donde nos hace la propuesta en una secretaría en la persona de la Diputada Rossana Díaz Reyes, y una prosecretaría la Diputada Magdalena Rentería Pérez, y en un documento separado, en el cual, se hace una serie de consideraciones respecto de la presidencia o de la propuesta de presidencia. Nos hace saber, que solicita a esta Junta de Coordinación Política que se considere designar al Diputado Benjamín Carrera Chávez como propuesta para la presidencia de la mesa directiva, y solicita que ésta sea enviada al pleno de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica, y la fracción segunda del artículo 36 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, y también recibimos en esta secretaría escrito signado por el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, coordinador del grupo*

⁵ Lo cual se puede compulsar en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivos/JuntaCoordinacion/ordenProbable/258.pdf>

⁶ Mismo que se puede observar en la página: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivos/JuntaCoordinacion/asistencias/258.pdf>

parlamentario del Partido Acción Nacional, en el cual nos proponen en la vicepresidencia, a la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, en una secretaria a la Diputada de Diana Ivette Pereda Gutiérrez, y en una prosecretaría a la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

Derivado de lo anterior, presidente, le informo que hay una integración completa, es decir, no hay no habría nombres que excedieran el número de integrantes, es decir, los grupos parlamentarios han propuesto exactamente los espacios que se ocupan para integrar la Mesa Directiva.

Ahorita podríamos proyectar la integración de que acabo de dar lectura a efecto de que tengan claridad que las posiciones se cumplen a cabalidad y a lo que procederíamos es, en primer lugar, pues, proyectar la integración de la de la mesa directiva que acabó de dar lectura, y por tanto, pues bueno someterlo a consideración si así se tiene a bien esta Junta de Coordinación, es cuanto presidente.

A ver, en la presidencia, el Diputado Benjamín Carrera.

Estamos llenando los espacios que son considerados y que se han dado lectura, igualmente el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, previa consulta, se le se le hizo saber que si era de su interés conformar la mesa directiva y nos hizo saber que no era de su interés estar en la representación; y esto no sé si el Diputado Sánchez Villegas quisiera hacer algún comentario respecto de esta consulta que le hice de manera personal, Diputado.

Diputado Francisco Adrian Sánchez Villegas.- *Gracias secretario, en la proyección que se tiene contemplada no estaría digamos, en un primer momento, el interés de formar parte de la mesa directiva en un escenario inicial sin descartar que en un escenario diverso se pudiera revalorar esta posibilidad, es cuanto.*

Lic. Everardo Rojas Soriano.- *Muy bien le agradezco Diputado.*

Pues presidente, esta sería la integración conforme a las propuestas que hemos recibido de los grupos parlamentarios, en torno a la propuesta de mesa directiva, es cuanto presidente.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- *Muchas gracias Secretario. No sé si hay alguna participación de las Diputadas o Diputados presentes, presencial o vía remota.*

Yo sólo tendría una, sí un comentario, deriva de mi persona una duda en la interpretación que podamos tener de la fracción segunda del artículo 36 del reglamento, sin duda estimó que como está proyectado actualmente en pantalla, la posible mesa directiva, considero que es una integración donde todas las fuerzas políticas están representadas, donde, al menos en esa integración, se cumple con lo que establece la constitución y la ley, sólo tengo una duda, en la fracción segunda del artículo 36 del Reglamento Interior pudiera interpretarse válidamente, que esta Junta de Coordinación Política, acuerda la integración de la mesa con excepción de la presidencia. Lo comento solo para dejarlo de manifiesto, y que posteriormente no se llegará a pensar que sé consciente por parte de morena el contenido en esa fracción, porque esa fracción, pone como excepción la cuestión de la presidencia, y lo remite a lo establecido en el artículo 68 de la ley, entiendo yo que porque tanto la constitución como la ley, hablo de la orgánica, le da a la elección de la

presidencia un procedimiento diverso, sólo lo dejó de manifiesto porque al fin y al cabo, el objeto de la fracción que representó, al menos en la integración que representa está completa, muchas gracias.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Lo procedente presidente, sería entonces poner a consideración las propuestas que han hecho llegar los grupos parlamentarios, no sin antes reaccionar a su interpretación, me parece que la lectura o la interpretación literal de la fracción segunda del artículo 36, sería una interpretación literal, sin embargo, desde la óptica de la secretaría técnica es necesario realizar una interpretación armónica, sistemática y además funcional, porque la mesa directiva tiene asidero desde el plano constitucional pasando por su Ley Orgánica, y particularmente la Ley Orgánica, en el artículo de precisamente el artículo 66 en la fracción XXI, le da la facultad a esta Junta de Coordinación Política de proponer al pleno para su aprobación la integración de la Mesa Directiva.

Si dijéramos, el espíritu del legislador hubiera sido, que esta junta de coordinación se abstuviera o no tuviera la facultad en la presidencia, ahí es donde lo hubiera incorporado, el legislador. Me parece que la excepción que ponen en el reglamento, particularmente en la fracción segunda, que es el fundamento para plantear esta consideración, es en relación, a la regla de priorización para poder rotar la presidencia de la mesa, es decir, le corresponde a las 2 fuerzas políticas y de alternando en los años la presidencia de la mesa y me parece que ese es eso se está cumpliendo y también lo cumpliríamos bajo esta interpretación sistemática y funcional, el tener que votar completa e incluida la mesa directiva, la integración a efecto de no renunciar a la facultad que comento, es objeto de la junta de coordinación política en la fracción XXI del artículo 66 de nuestra ley orgánica.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- Estaría totalmente de acuerdo con sus argumentos, licenciado Bernardo, si esta junta dentro de esa decisión en la que usted fundamenta, tomará en cuenta en esa forma armónica, lo contenido en el 68 de la ley y en el 61 de la constitución con básicamente 3 elementos, que es, alternada, prioridad, primera y segunda fuerza.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Es correcto, de hecho así es la interpretación que planteamos. Como no tenemos el ninguna litis dijéramos en torno a que debe ser alternada prioritariamente, y por supuesto el elemento de paridad no. Entre las 2 fuerzas políticas, en eso no hay ninguna confusión y sostenemos esta interpretación que coincide con la que usted está planteando, es sin exceptuar tener que enviar a la presidencia, de directamente a la junta previa para elegir la mesa directiva.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Sí no si no hay más comentarios, a fin de proceder con la votación, solicitó a la secretaría técnica ah perdón eso ya verdad, ¿va a someter a votación ahí? perdón me perdí.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- No no no, bueno sí no hay más comentarios de las y los diputados, lo procedente sería, someter a consideración esta integración de mesa directiva.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Sí adelante

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Con su permiso presidente, en relación con esta integración. Incluida la presidencia, que ha propuesto el grupo parlamentario de morena, solicito el sentido del voto de los coordinadores, empezando por el coordinador del partido de morena, el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- A favor.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Solicitaría el sentido del voto del grupo parlamentario del PAN en voz de su coordinado, el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.

Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- En contra.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Solicitaría el sentido del voto del grupo parlamentario del PRI en voz de su coordinador, el Diputado Noel Chávez Velázquez.

Diputado Noel Chávez Velázquez.- En contra.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Solicitaría el sentido del voto del Partido Movimiento Ciudadano en voz del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.- En contra.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- E igualmente de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, del Partido del Trabajo.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- En contra.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Diputado le informo que en relación con esta votación, tenemos que solamente existe el 33% de la votación ponderada, y por tanto no alcanza mayoría esta propuesta de integración de mesa directiva.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- Gracias Secretario, en virtud de no haber obtenido el voto de la mayoría a favor, se hace necesario continuar con el diálogo a efecto de integrar una nueva propuesta y someterla a votación para lo cual se abre el espacio para comentarios.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Le solicitaría presidente, si tuviera a bien decretar un receso quizá de 10 minutos, 5 minutos pues a efecto de recibir propuesta si es el caso por parte de los coordinadores, que es a quien les corresponde iniciar.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- No tengo inconveniente en el espacio pero, ¿si tienen el tiempo los coordinadores?, ¿no lo han solicitado?

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Yo lo propongo pues, lo pongo a consideración.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- De acuerdo, 5 minutos.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Ok.
A la hora que indique presidente.

Diputado Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- Reanudamos.

Secretario este no sé si hay algunas nuevas propuestas, tienen el uso de la palabra los coordinadores, o si tiene alguna propuesta por escrito.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- El Diputado Mario Humberto solicita el uso de la voz.

Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- Gracias secretario.

Yo con mucho respeto, me refiero a los integrantes de esta junta de coordinación política.

Creo que un espacio tan importante como lo es esta junta, como lo es el congreso mismo, requiere de unos procesos políticos que nos permitan llegar a buen puerto, una vez desplantados esos procesos desde un punto de vista también, de reconocimiento de diversas formas de pensar. No se trata de la decisión de un grupo político, de un partido al interior del congreso, ni de uno ni de otro. Se trata del propio congreso, y aquí entendemos el valor de cada una y cada uno de los Diputados, su propio criterio, su propia decisión y difícilmente, en estos tiempos, es posible que un grupo parlamentario o que unos diputados puedan ser llevados a donde se quiera, sino en todo caso, me parece fundamental, que cuando se llega a un puerto, se llegue con los consensos mayores. Yo la verdad, lamento mucho que no se haya llegado al consenso en el tema de la propuesta que hizo morena, pero pues no es una decisión exclusiva de morena, no lo es tampoco una decisión exclusiva del Partido Acción Nacional, obviamente ni del PRI ni del PT, ni de MC, sino en todo caso, es el diálogo el que tiene que agotarse, y aquella propuesta que llegue, en este caso, creo que es importante definir para la presidencia del congreso, pues tiene que ser en aquella figura, en aquella persona que concite (sic) el mayor respaldo respecto de los 33 Diputadas y Diputados que conforman esta legislatura. Es por eso, bajo esta circunstancia, y este momento, en la que el partido Revolucionario Institucional, el PAN, MC y el PT, hemos estado dialogando y he podido encontrar, casi sin temor a equivocarme, que hay otra opción incluso al interior de morena, que integra esa fortaleza que implica el respaldo del mayor número de Diputados posible, que se podría hacer llegar al pleno en un número que digamos importante de votos que permitan el tránsito, y poder conformar esta presidencia insisto con el mayor respaldo posible de este congreso, es por eso que hemos hecho la propuesta en el caso del PRI y del PAN, en la figura de la Diputada de morena Adriana Terrazas, es cuanto secretario, presidente gracias.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Es correcto, el presidente informó que hemos recibido escrito signado por los coordinadores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el cual proponen que en virtud de la propuesta que se hizo por parte del grupo parlamentario de morena, en la persona del Diputado Benjamín Carrera Chávez, al no alcanzar la mayoría de votos suficiente en esta Junta de Coordinación, proponen, con fundamento en el artículo 36 fracción segunda del Reglamento Interior, a la Diputada Adriana Terrazas Porras, integrante del grupo parlamentario del partido morena para ocupar la presidencia de la mesa directiva, en el entendido, que el resto de propuestas no generan ninguna nueva propuesta. Se sostendría entonces, el resto de propuestas, presidente.

Diputado Noel Chávez Velázquez.- Es muy importante manifestar y decir, pues sigue en representación de nuestro grupo parlamentario, que con la experiencia de un año de ejercicio legislativo nos pudimos, en la interacción que teníamos y en las participaciones, poder ver quién pudiera dirigir en el segundo año legislativo, el transitar de este congreso, y que no es cosa menor. Yo creo que la gobernabilidad de hecho en nuestro estado, es fundamental y depende del poder legislativo; que a la par da el camino al ejecutivo y al judicial.

El legislativo tiene una importancia muy fuerte y creo que la decisión debe de recaer con mucha responsabilidad. Tenemos la obligación, y apegados también en el artículo 68 y respetando la prioridad que ahí nos recomienda, nosotros hacemos esa manifestación. Nada más ahí yo quisiera la propuesta de nosotros, de la primera vicepresidencia, ya con esta nueva propuesta, es del Diputado Edgar José Piñón. Quiero pensar que ahí se puso en la segunda, por el tema de paridad, pero la propuesta asignada fue la primera vicepresidencia bueno sí sería el cambio diputado.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- Edin Cuauhtémoc Estrada solicita el uso de la voz.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- Sí gracias.

Este pues yo festejo que tengamos Diputadas y Diputados, todas las cualidades para que sea de la propia facción más de una propuesta a dirigir la presidencia de la mesa.

Sin duda la Diputada Adriana Terrazas tiene una gran capacidad y experiencia y una gran institucionalidad; lo hemos visto en la fracción. Colabora en la fracción como subcoordinadora, y hemos visto su excelente desempeño en el congreso, sin embargo, me parece que pasamos algunas cosas por alto. Agradezco al Diputado Noel, reconocer un elemento, en el discurso que acaba de dar, que ha sido un elemento muy cuestionado durante estas semanas o meses, en la interpretación de la ley de la constitución y del reglamento, y me refiero a esas 3 condiciones que ponen el 68 y el 61 de ley de constitución respectivamente, qué dice alternada, prioridad, primera y segunda fuerza. Con lo que más batallamos en los consensos era con el término de prioridad, agradezco Diputado que reconozca, que la prioridad le toca a morena. Qué bueno que hay ese reconocimiento porque fue muy cuestionado, efectivamente estamos de acuerdo que esa prioridad le toca a la segunda fuerza que es morena, creo que no tendríamos que entrar en la discusión de si morena en la segunda fuerza aquí, digo ya es son cosas demasiado obvias; pero si ese elemento, y lo de alternado pues creo que no requiere mayor análisis, ¿cuál es el que creo que nos falta?, decía el Diputado Vázquez, que no es un grupo el que debe decidir, pues, las fracciones tienen facultad de autodeterminación que les otorga la ley en muchos aspectos, uno de ellos es en la propuesta; las fracciones tienen esas facultades, como cuando la fracción de acción nacional propuso al Diputado Vázquez al inicio de la legislatura para que fuera a presidente. Lo propuso la fracción del PAN con el pleno derecho he, legítimamente, y cuando después se nos pidió que hiciésemos el cambio para que la diputada Bujanda ocupará la presidencia, lo hizo el Partido Acción Nacional, bajo ese principio de autodeterminación y de facultades, y qué bueno que lo tienen, pero qué malo que no nos lo quieran reconocer a otros grupos o al grupo de morena, específicamente nosotros también tenemos ese derecho de autodeterminación, también somos mayores,

también tenemos el derecho de decir quién queremos que nos represente, como lo tiene el PRI, como lo tiene el PAN, como lo tiene MC, como lo tiene PT; pero además, no es porque no más queramos, es porque la ley así lo establece.

Cuando la fracción mayoritaria y aliados en este tipo de proceso, tratan de negarnos el paso, a una propuesta válida que ahorita escuché algunos enunciados de que deberíamos de actuar con responsabilidad, con el mayor profesionalismo, nomás falta que digan que el Diputado Benjamín Carrera propuesto por la fracción de morena no los tiene, o sea quienes lo conocemos y lo conocen, es una persona profesional, con conocimiento, con propuesta, como muchos o todos los diputados o los diputados de esta legislatura. No tenemos que someterlo a ningún catálogo, bajo formas discriminatorias, fijese a lo que hemos llegado, en una asamblea legislativa comprometida con dar cumplimiento al primero constitucional, o sea es el elemento que falta analizar ahí compañeros Diputados y coordinadores, es que la facultad de proponer es de morena, entonces hacemos uso de ese derecho. Sostenemos nuestra propuesta no porque consideremos que la Diputada Adriana, también miembro de nuestra fracción, no tenga la capacidad y el profesionalismo, y el conocimiento para hacerlo; lo tiene, afirmamos, fue parte de nuestro proceso interno, ella junto con la Diputada María Antonieta, pero el grupo parlamentario internamente siguió un proceso, respétenlo, fue un proceso interno respétenlo por favor y ese proceso interno culminó, y culminó en el nombre del Diputado Benjamín, y por eso él es la propuesta del grupo parlamentario, y por eso lo tenemos que sostener, porque allí fue la voluntad de 11 Diputados, que en un proceso, les puedo asegurar muy transparente, y democrático, así transparente y democrático, así lo determinamos, lo otro es, respetemos la ley. He escuchado versiones, en medios y a veces aquí, en el sentido de que está sujeto a interpretación del 68 y el 61, pues sí, claro que está sujeto a interpretación, pero tiene elementos muy claros, el problema es que las mayorías pueden no solo interpretarlo, sino acordarlo, en uno, en otro criterio, las minorías sólo podemos interpretarlo; los elementos que ahorita ya se mencionaron por compañeros Diputados nos dan la razón, si lo único que se estaba discutiendo previo a esto, era el elemento de la prioridad, si, ya fue reconocido, tenemos esa prioridad como segunda fuerza, ¿qué nos descalifica para poder tener la presidencia del congreso?, si fue un acuerdo al inicio de esta legislatura, y lo fue. Yo estuve en ese acuerdo, por eso votamos por el Diputado Vázquez primero, y días posteriores por la Diputada Bujanda, por eso lo votamos; ahí está nuestro voto, por eso está en el acta. Cuando la propuesta la hace el Diputado Vázquez, y su servidor la secunda en la instalación, aquí está y por eso lo hicimos, porque teníamos el acuerdo de que el segundo año ocuparía la presidencia, ahora, ¿por qué yo presido Jucopó?, ¿porque tenía morena los votos suficientes para ganar?, nooo, porque es un acuerdo, eso es totalmente evidente. El gran problema de romper este tipo de acuerdos, porque fueron acuerdos, es, ¿con qué confianza vamos a otros acuerdos posteriormente, en una asamblea legislativa?, ¿sí entonces el mensaje que se nos dá, es que se incumplen y luego se va a hacer lo que la mayoría quiera nada más?, lo segundo es, ¿nos vamos a pasar entonces la ley como queramos?, entonces, ¿al legislador se le ocurrió poner nada más prioridades?, y, ¿primera y segunda fuerza, fue una ocurrencia para ver si algunas veces lo queríamos cumplir y otras no?, acaso, ¿fue potestativa la redacción?, dijeron, cuando lo quieran cumplir, cuando se les ocurra, cuando no no, ¿que no protestamos hacer cumplir la constitución?, ¿qué no el 61 es parte de esta constitución?, y, ¿qué no el

68 transcribe lo que establece el 61?, yo no sé qué argumentos quieran compañeros, la verdad, yo no sé qué argumentos quieran, pero están tomando una decisión de exclusión, y hay base para decir que una decisión de exclusión solo por la persona, y eso me parece muy delicado y muy grave. Porque ni se respeta ese principio de autodeterminación de la fracción para proponer, y además se descalifica a un compañero que a mí me parece que no tienen elementos razonables para ser descalificado, yo he escuchado de muchos de ustedes comentarios del Diputado Benjamín y lo veo en el pleno, y lo veo con propuestas. Revisemos sus iniciativas: invito a los medios a que revisen las iniciativas que propone cada rato, los invito porque es necesario exponerlo ya de esa forma, fíjense vengamos a exponerlo de esa forma. Si queremos entonces entrar a la medida la capacidad miramos la. No me parece correcto que tenga que ser de esa forma, yo entiendo que un congreso tiene que tener gobernabilidad. Escuché incluso comentarios sobre Benjamín que no, por radical ¿cuándo me han escuchado a mí decir que un Diputado del PAN tiene tal grado de radical?, no me atrevería, no me atrevería a decir que grado de radical tiene mi presidenta favorita, no, tienes una persona con capacidad, se la reconozco y vaya que en temas del congreso discutimos, pero eso no me resta reconocerle su gran capacidad. Yo creo que Benjamín también la tiene, yo sé que va a perder esta votación porque hay consigna pero eso no nos impide hacerlo notar, y no nos nos impide a exhibir la exclusión, y no nos impide decir que no estamos de acuerdo, y que están rompiendo acuerdos pactados, y que ponen en riesgo en mucho la posibilidad de que el congreso transite en muchas cuestiones, y que era más fácil sentarse con la propuesta de morena que es Benjamín, y acordar las cosas en las que no están de acuerdo y seguir como una legislatura a la altura, porque están haciendo lo mismo que la legislatura pasada en este mismo punto. Sé que es tarde pedir la reflexión, es más creo que estoy hablando a lo mejor para los medios ya, no sé si todavía nuestros oídos estén abiertos a escuchar y a la reflexión, pero lo tenemos que decir aquí en el pleno, mañana, en un mes, en 365 días, y lamentablemente están llevando a otra persona. No sé si sea Adriana, porque no sé si les acepte, además, será una decisión de ella o a cualquier otra persona a la presidencia en un proceso no legitimado. A la mejor un presidente donde siempre se le recordará, como el presidente que llegó en un proceso de saciado y no legitimado. Es todo lo que voy a decir.

Lic. Everardo Rojas Soriano.- ¿Puedo?, el Diputado Mario Humberto Vázquez solicitó el uso de la voz.

Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- Yo quiero primero hacer una lectura literal de lo que dice el artículo 61. Voy a usar lentes. Ahora sí. Dice la presidencia de la mesa directiva:

Se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarias considerando de manera prioritaria.

Ahí no dice obligatoria, prioritaria a los diputados representantes de los partidos políticos. Está hablando de Diputadas y Diputados, no está hablando de grupos parlamentarios. El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política. Insisto, de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios. Luego yo me pregunto si hay una propuesta de un grupo parlamentario, y en este caso, la hay respetable. No cuestionamos en ningún momento la capacidad del Diputado Benjamín Carrera, pero no

concitó los ánimos en favor de su persona. Yo no voy a calificar, no hemos calificado ni a uno ni a otro de los Diputados de ninguno de los grupos parlamentarios; pero realmente si morena propone a un integrante de su grupo para integrar a esta mesa directiva en calidad de presidente, ¿yo tengo que obligar a mis Diputados, a los que yo coordino, a que voten como quiere morena?, esa es una pregunta que yo haría, por supuesto que no porque mis diputados merecen respeto. ¿El PRI tendría que obligar a sus Diputados a lo que propone una fuerza parlamentaria distinta? pues obvio que no, por eso se requiere hacer política, buscar consensos, dialogar y entender el momento para poder actuar en consecuencia. Pero si queremos salirnos con la nuestra, hago un argumento que aquí está clarísimo: no corresponde porque aquí no habla de que un partido político tendría la prerrogativa de elegir a quién proponer, habla de que sea alternadamente entre diversos Diputados de diversos grupos políticos, en este caso, prioritariamente la primera y la segunda fuerza política. Entonces yo creo que es clarísimo tanto lo que marca la ley como también lo que implica el actuar dentro de un organismo, de un órgano de un congreso tan diverso como el nuestro en donde todos nos respetamos, todos los Diputados, y en donde no se pretende abalanzarse o a imponer a nadie. Ninguna fuerza política puede imponer a nadie, porque además el pueblo de Chihuahua consideró que este congreso tenía que ser diverso, y en esa diversidad tendremos que aprender a caminar, tendremos que aprender a caminar, y buscar aquellos consensos y acuerdos que permitan que este congreso rinda los resultados que la ciudadanía espera de nosotros. Sin ánimo de que ninguna fuerza se imponga, y sin ánimo tampoco de que caprichos o decisiones unilaterales tengan que acatarse por las demás fuerzas políticas en cualquier circunstancia, gracias.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Diputado Edgar Piñón usa la voz por favor.

Diputado Edgar José Piñón Domínguez. - Claro que sí.

Muy buenas tardes, primero que nada, presidente, con su permiso, a mí me gustaría hacer varios comentarios. El primero, considero que el segundo año de actividades legislativas, es tal vez el más importante para esta legislatura. Tenemos grandes desafíos, y esos desafíos no están aquí adentro, están allá afuera, y son desafíos enormes en los cuales las y los Diputados tenemos que trabajar en una agenda que nos permita, precisamente operar como opera la democracia. La democracia opera por decisión de las mayorías, así funciona y así funciona en el mundo. El hecho de que morena como usted bien lo menciona, haga una propuesta es totalmente válido y será la decisión de las y los Diputados afianzar y apoyar esa propuesta, porque finalmente quien preside el Congreso del Estado no preside una fuerza política, nos representa a todos, y todos tenemos las atribuciones en lo individual, marcadas por la ley, para poder votar, y se requieren precisamente dos terceras partes para esta definición. Yo nada más quisiera ir y tiene que ver con un tema tal vez, inclusive etimológico, de lingüística, pero dar prioridad no es dar obligatoriedad. Hubiera sido interesante que morena hubiera presentado una iniciativa para hacer esta modificación. Sin embargo, no existe tal, y el dar prioridad es eso, sin embargo, no es dar obligatoriedad y mi punto y lo comento porque aquí hay algunos medios de comunicación, y se ha manejado el nombre de un servidor para esta situación de la presidencia del segundo año, sin embargo, quiero yo también reconocer en este caso a la Diputada Adriana Terrazas, integrante del grupo parlamentario de morena y qué bueno si los Diputados y las Diputadas del Congreso del

Estado ven en ella un perfil que pueda llevar a cabo los trabajos, yo en lo personal lo veo, es una mujer que tiene las tablas, que tiene el conocimiento, la capacidad, y que haría un gran trabajo. Sin embargo, eso no significa que se demente a otros Diputados. Nuestro respeto, y en mi caso el respeto para Benjamín Carrera y para otros integrantes de su grupo parlamentario, sin embargo, considero que es importante mencionarlo en esta Junta de Coordinación Política, que finalmente hay una propuesta y esa propuesta va enfocada a que quien presida el congreso, y nos represente, no a los Diputados de morena, al total de los Diputados de este cuerpo colegiado, pues sea una integrante de su grupo parlamentario. Esa sería mi opinión y pues mi comentario, muchas gracias.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Bueno ha solicitado el uso de la voz el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas. Por favor Diputado.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas. – Gracias secretario, saludando a los compañeros y las compañeras Diputadas de esta Junta de Coordinación Política, a mí me parecería importante en razón de esta nueva propuesta que se ha generado, verificar la viabilidad de aplazar esta decisión, es decir, no sé si en este momento haya las condiciones suficientes para tomar una decisión. Entiendo incluso que eventualmente habría que consultar la disponibilidad para que la Diputada propuesta tomara la presidencia no. Entonces mi planteamiento es, en su caso, que se volviera a convocar a otra Junta de Coordinación Política. Hay tiempo para tomar esta decisión, es cuanto.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Gracias Diputado.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo. por favor.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo. - Gracias secretario. Yo jamás me atrevería a pedirle al Diputado Vázquez o a un otro coordinador que obligara a sus Diputados a votar por tal o cual cosa, no es ni la política de la fracción ni el estilo. Yo no sé si otras facciones tengan esa política o ese estilo, la nuestra no lo es. Pero si le diría que cuando hacemos acuerdos y hay algunos de sobra en esta legislatura, los coordinadores nos hemos comprometido a hablar con nuestras Diputadas y Diputados, porque hicimos acuerdos con las otras coordinaciones, y que el asunto pueda transitar, y así lo hemos hecho, y eso no es obligar a los Diputados. Es porque llegamos a un acuerdo para que transite un asunto, hablamos con nuestros Diputados, hacemos nuestro trabajo de convencimiento pues no se trata aquí de que se obligue a los Diputados del PAN a eso. Se trata también de decirles que tuvimos un acuerdo al inicio de la legislatura, que, así como los Diputados de morena aceptando ese acuerdo, a través de mi persona, votamos por la Diputada Bujanda. Primero por el Diputado Vázquez y luego por la Diputada Bujanda, porque era un acuerdo y porque los grupos parlamentarios, cuando hacen ese tipo de acuerdos, van representados por sus coordinadores, y sus Diputados avalan esas decisiones. Porque es parte del trabajo de esa representación de la coordinación. No se trata de una acción de obligación o de obligar al Diputado, no, ¿por qué los coordinadores representamos la fracción? pues, porque tenemos la confianza de nuestros Diputados para poder llegar a los acuerdos y transitar en ellos, y cuando tomamos ese tipo de decisiones vamos con nuestros Diputados, o lo hacemos previamente nos sometemos según sea nuestro procedimiento, y luego vamos ante nosotros coordinados y

nos obligamos. Así funciona, me parecería demasiado simplista decir yo no puedo obligar a los Diputados. No yo sé que no, y ni debiera ser. Pero hubo un acuerdo, si así fuese, insisto, porque nosotros como morena sí dimos el respaldo y cumplimos la primer parte del acuerdo en el nombre del nombramiento de la primera mesa, así fue, y está en las actas. Ahí está entonces, y en cuanto a la interpretación que dice el Diputado Vázquez, en cuanto a lo que dice el 61 y que dice que no habla de grupos, pues no, pero acertadamente el secretario habló al inicio de la interpretación armónica de la ley y estoy totalmente de acuerdo con él, y si interpretamos armónicamente la ley, el 61 no lo dice, pero cuando leemos el 36 del reglamento, en su fracción primera dice: los coordinadores de los grupos parlamentarios son los que hacen la propuesta. Si vamos a hacer una interpretación armónica no podemos separar ni el 36 del del reglamento, ni el 68 de la ley, ni el 61 de la constitución. Y bueno aquí tenemos afortunadamente muchos abogados tenemos duda en eso, no lo podemos separar. ¿Hay una interpretación armónica porque los 3 regulan el tema?, y, ¿habla de la diversidad en el congreso? Sí pues tenemos un congreso diverso. Y ¿sus órganos de representación no tienen que tener esa diversidad?, sí, porque entonces no mas tendríamos un congreso diverso pero sus órganos de representación no, y si las mayorías se imponen pues entonces nada más vamos a tener órganos de representación que las mayorías quieran. Por eso la ley contempla ese tipo de regulaciones, y por eso introduce términos que ahorita no les damos importancia como el de prioridad. Pero sí el término de la prioridad que efectivamente no es obligatoriedad, no existiera, pues entonces no estuviéramos alegando nada, pero existe, ¿porque está allí?, pues tiene una razón de estar ahí, el espíritu del legislador que lo estableció ahí, era que se tomara en cuenta la primera y la segunda fuerza primeramente, antes que a una tercera fuerza, ese fue el espíritu, ¿que no respondemos a caprichos? claro que no, nosotros tratamos de fundamentar nuestra propuesta en los tres ordenamientos: constitución artículo 61, ley artículo 68, reglamento artículo 30, no no es un capricho. Hemos fundamentado nuestra propuesta y hemos dicho por que nos corresponde, y respecto a la propuesta del diputado Sánchez, pues no sé si los coordinadores tengan alguna opinión de si debemos posponer o debemos continuar.

Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- Permite solamente por alusiones, nosotros como acción nacional tan estamos cumpliendo ese acuerdo que hemos propuesto a una distinguida, capaz, honesta integrante del grupo parlamentario de morena. Está clarísimo, si los grupos parlamentarios, tuvieran esa decisión, pues a lo mejor aquí en corto lo podríamos resolver. Pero necesariamente hay que ir al pleno, por eso los grupos parlamentarios tenemos obligadamente que atender lo que nuestros Diputados y nuestros Diputados y Diputadas coordinadas tengan en mente. Eso es bastante obvio y por eso el proceso va de esa de esa manera, entonces nosotros estamos intentando hasta este momento pues salvar la situación porque finalmente, si este esta propuesta obtiene el resultado esperado, pues tendremos la presidencia en una Diputada, un integrante del grupo parlamentario de morena. Es cuánto presidente, gracias.

Diputado Cuauhtémoc Estrada. - Seré breve, a nosotros no nos dieron oportunidad de proponer que Diputado del pan iba a ocupar la presidencia, Gracias.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Muy bien

Diputado Mario Humberto Vázquez Robles. - Y nomas para no dejar yo suplicaría que tomáramos la decisión, no tiene sentido el día de hoy no tiene sentido aplazarla, obviamente con todo el respeto a la propuesta que hace el Diputado Adrián Sánchez.

Diputado Noel Chávez Velázquez. - Que se tome la decisión ahorita.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Por tanto, entonces la propuesta de posponer la decisión que ha propuesto el Diputado Adrián Sánchez Villegas no tendría asidero al menos en 2 grupos parlamentarios. No sé si la representación del Partido del Trabajo tuviera algún inconveniente en relación con tomar hoy la decisión o aplazarla como es la propuesta del diputado Sánchez Villegas.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz. - Tal vez de una vez.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Entonces sería de una vez diputada

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz. - Si.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Diputado Sánchez Villegas no sé si quisiera hacer alguna intervención. Diputados Sánchez Villegas. - Entonces en ese sentido abstendré mi voto hasta expresarlo en pleno, es cuánto.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Muy bien muchas gracias.

Yo simplemente antes de someter a consideración si esa es la indicación de la presidencia. Haría una consideración meramente técnica. Me parece que esta junta de coordinación está obligada a generar los entendimientos entre las fuerzas políticas, y ha habido un diálogo previo en relación con la propuesta de la presidencia. Me parece que los grupos parlamentarios han hecho llegar las propuestas que inicialmente consideraron pertinente proponer en diversos cargos incluida la del grupo parlamentario de morena que nos hizo llegar en la persona del Diputado Benjamín Carrera Chávez, sin embargo, esta propuesta no alcanzó el consenso de la junta de coordinación, por eso hay la necesidad de pedir una segunda propuesta. Las únicas propuestas que recibimos fueron de los coordinadores del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional; respetando que la presidencia sea de manera alternada y de manera prioritaria en la segunda fuerza para el segundo año legislativo. Solamente lo dejo en claro para efectos de realizar una interpretación respecto tanto de lo que dice la constitución, como lo que plantea la Ley Orgánica, y particularmente el procedimiento del artículo 36 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, es cuanto presidente.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo. - Toda vez que existe una nueva propuesta, solicito a la secretaría técnica dé lectura a la misma y tome la votación.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - Con gusto presidente. En relación con una nueva integración de la mesa directiva de la propuesta de mesa directiva, tendríamos entonces que hay la propuesta para que sea sometida a la junta previa, la Diputada en la presidencia la Diputada Adriana Terrazas Porras, en la primera vicepresidencia el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, en la segunda vicepresidencia de la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, la primera secretaria a la Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez, la segunda secretaria de la Diputada

Rossana Díaz Reyes la primera prosecretaría la diputada Rosa Isela Martínez Díaz, la segunda prosecretaría la Diputada Ivonne Salazar Morales la tercera prosecretaría la Diputada Magdalena Rentería Pérez y la cuarta prosecretaría la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz. Esa sería la propuesta de integración de mesa directiva que se somete a la consideración y consulto el sentido del voto del perdón secretario no sé si me permita disculpe.

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Sí adelante por favor Diputado*

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas. - *una pregunta recientemente se realizó una reforma en torno a la integración paritaria de los órganos del congreso, no sé si esta integración cumpla con ese parámetro, al principio me parece que no, este tendría esa duda es, cuánto.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Es correcto Diputado no está paritariamente, sin embargo, hay diversos criterios de órganos jurisdiccionales que cuando se beneficia al género femenino, no hay una interpretación en contra del género que está segregado históricamente, esa es nuestra interpretación Diputado.*

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas. - *Gracias*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Continuando con la consulta solicitaría el sentido del voto en relación con esta integración de la mesa directiva del grupo parlamentario del partido morena en voz de su coordinador el Diputado de Cuauhtémoc Estrada Sotelo.*

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo. - *En contra por las razones ya expuestas.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Gracias diputado. Consultaría el sentido del voto del grupo parlamentario del PAN, en voz de su coordinador el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.*

Diputado Marlo Humberto Vázquez Robles. - *A favor.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *El sentido del voto del grupo del PRI en voz de su coordinador el Diputado Noel Chávez Velázquez.*

Diputado Noel Chávez Velázquez. - *A favor.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *El Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas de Movimiento Ciudadano.*

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas. - *Abstención.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Gracias Diputado.*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Y por último la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz del Partido del Trabajo.*

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz. - *A favor*

Lic. Everardo Rojas Soriano. - *Gracias le informó presidente que hay en votación ponderada el 66.64% en relación con esta propuesta de integración de mesa directiva por tanto hay una mayoría en relación con*

la misma y área del conocimiento que se ha desahogado el procedimiento previsto en el artículo 68 de la constitución la fracción XXI del 66 y 68 la Ley Orgánica, así como el procedimiento previsto en el artículo 36 de Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo. - Muchas gracias secretario se aprueba. Solicito a la secretaria técnica haga el conocimiento a la presidencia para que proceda en consecuencia.

7. Que el lunes 22 de agosto se integró a la orden del día de la Diputación Permanente⁷, a celebrarse el día 23 del mismo mes y año, la aprobación para citar a la Junta Previa para la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el miércoles 24 de agosto de 2022, a las 11:00 horas.⁸
8. El 24 de agosto se llevó a cabo la Junta Previa para la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, sin embargo, dos de las Diputadas que integrarían este Colegiado, presentaron su inconformidad a ser votadas en un acto ilegal, puesto que no es acorde a la autodeterminación partidista y al proceso que legalmente debe de seguirse. Derivado de ello, la Presidenta decretó a receso al Pleno del H. Congreso del Estado para que nuevamente sesionara la Junta de Coordinación Política.
9. El 25 de agosto, nuevamente sesionó la Junta de Coordinación Política la cual se desarrolló de conformidad a lo establecido en el Acta número 27⁹. Haciendo manifiesto la inconformidad por parte del Coordinador del Grupo Parlamentario sobre la forma de integración de la "Plarilla" de la Mesa Directiva.
10. Después de realizada la reunión de la Junta de Coordinación Política, se envió la propuesta al Pleno, para ser votada en la Junta Previa.¹⁰ Mediante el acuerdo ACJP/08/2022.¹¹ Mismo que se actualizó procesalmente como el Decreto 289/22, mediante el cual se designa la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que durará en su encargo del primero de septiembre de 2022 al treinta y uno de agosto de 2023.¹²
11. Que el veintisiete de agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 69,¹³ el Decreto 289/22, mediante el cual designa la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que durará en su encargo del primero de septiembre de 2022 al treinta y uno de agosto de 2023.¹⁴
12. El veinticuatro de agosto, el Diputado Benjamín Carrera Chávez promovió directamente ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía a fin de impugnar el acuerdo de la JUCOPO respecto

⁷ Se puede compulsar en la página de internet; <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1724&tipo=documento&id=&idtipodocumento=39>

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=ulg3hg0ySns>

⁹ Se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochihuahua.gob.mx/juntaCoordinacion.php>

¹⁰ https://www.youtube.com/watch?v=r-mi_akMfAI

¹¹ El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosiniciativas/18778>.

¹² El cual se puede consultar en la página; https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2022-08/P069_2022.pdf

¹³ Hecho notorio que se puede observar en la pagina https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2022-08/P069_2022.pdf

¹⁴ El cual se puede consultar en la página; https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2022-08/P069_2022.pdf

a la propuesta de integración de Mesa Directiva del Congreso del Estado, el cual fue previamente señalado.

El asunto fue registrado con la clave de expediente SG-JDC-146/2022.

13. El veintiséis de agosto del presente año, la Sala Regional Guadalajara declaró improcedente la figura de per saltum, por lo que emitió un acuerdo plenario para efectos de reencauzar el asunto al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
14. El treinta de agosto, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Benjamín Carrera Chávez promovieron, también por vía per saltum, denuncia de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra el decreto del Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la integración de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
15. El dos de septiembre, se formó y registró en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua el expediente de la denuncia promovida por el Diputado Benjamín Carrera Chávez con la clave JDC-036/2022.
16. En acuerdo plenario de seis de septiembre, la Sala Regional Guadalajara declaró improcedente la figura de per saltum de la segunda denuncia y nuevamente reencauzó la denuncia al Tribunal local.
17. El treinta de septiembre de dos mil veintidós el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió la sentencia que constituye el objeto de impugnación del presente escrito, ya que fue confirmado el Acuerdo por parte de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, sobre la integración de la Mesa Directiva durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
18. En la misma, fueron acumuladas las dos denuncias presentadas en virtud de que el acto impugnado en el primer expediente, el cual se identifica con la clave JDC-036/2022, es el que le dio origen al impugnado en el expediente JDC-37/2022. Además, la resolución de la primera denuncia, podría trascender en la segunda denuncia presentada.

V. AGRAVIOS

Primero. Vulneración al principio de seguridad jurídica consagrado por el artículo 16 Constitucional, primer párrafo, el cual contempla la obligación de las autoridades de fundamentar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto, derecho humano que fue violentado al citar erróneamente el texto jurídico de referencia.

En primer lugar, resulta fundamental citar la sentencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación que, de manera clara y precisa, explica lo que constituye la obligación de fundamentar.¹⁵

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero **que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso**¹⁶ y, por lo segundo, que

¹⁵ Disponible en el siguiente link: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28639&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

¹⁶ El resaltado es propio.

deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto...

De lo anterior, es necesario destacar que la autoridad debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, cuestión que no fue llevada a cabo y que a continuación se explica.

En la página número 27, de la sentencia de los expedientes identificados con la clave JDC-36/2022 Y SU ACUMULADO JDC-37/2022, punto II, la autoridad jurisdiccional, de manera textual, manifiesta lo siguiente:

II.- La JUCOPO, mediante voto ponderado,⁵² determinará la propuesta de integración de la Mesa Directiva que presentará al Pleno, para su aprobación, con excepción de la Presidencia, la cual se ajustará a lo dispuesto por el **artículo 68 de la Ley Electoral**.¹⁷

El artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua pertenece al Capítulo Segundo de los Órganos Ejecutivos, Sección Primera de la Secretaría Ejecutiva, y dice lo siguiente:

Artículo 68

La Secretaría Ejecutiva, es el órgano central de carácter ejecutivo, encabezado por una persona titular, quien a su vez es la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, encargada de supervisar bajo los lineamientos que emita la Presidencia, las funciones de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, así como de ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Podemos observar que todo el cuerpo del artículo en mención habla, únicamente, sobre la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, ni siquiera describe alguna función del órgano autónomo que se encargó de resolver la presente denuncia, razones por las cuales resulta inaplicable para el caso en concreto. Al no ser aplicable para la resolución de la litis o servir de sustento jurídico para el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ocasionándole inseguridad jurídica al Diputado denunciante, además de generar confusión y, en consecuencia, una vulneración a sus derechos político-electorales.

Finalmente, se considera la violación del principio de seguridad jurídica, en atención a que, la autoridad responsable, en lugar de proteger sus bienes y derechos, los ha violentado al actuar de manera dolosa, pues ha fundamentado su decisión en leyes completamente ajenas a la litis planteada, generando una inadecuada aplicación de la justicia, lo cual se convierte en un hecho gravísimo hacia mi persona.

Considero que en atención a esto este Tribunal debe ser garante de mi protección jurídica, toda vez que no se me otorgó la protección del estado, siendo infundada la sentencia que hoy se impugna.

Segundo. Vulneración al principio de certeza jurídica debido a que la sentencia emitida contiene contradicciones internas en cuanto al establecimiento de los alcances de la palabra "mayoría", concepto crucial para arribar a la conclusión de que fue válida la propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras para la presidencia.

A lo largo del cuerpo de la sentencia, se hace referencia a la palabra mayoría, sin embargo, son distintos los porcentajes que se manejan para su definición, cayendo así en contradicción. Cuestión que resulta sumamente relevante, pues precisamente este concepto se utilizó para concluir erróneamente que el número de votos que obtuvo la propuesta para la Presidencia de la Mesa Directiva fueron suficientes.

En primer lugar, se utiliza el concepto de mayoría en la página 3 para establecer que la propuesta conjunta para la Presidencia presentada por los coordinadores parlamentarios

¹⁷ El resaltado es propio.

del Partido Acción Nacional¹⁸ y del Partido Revolucionario Institucional¹⁹ en favor de la Diputada Adriana Terrazas Porras fue aprobada con el 63.64% de votos. Lo anterior, establecido en la referencia identificada con el numeral 15, ubicada en el pie de página, que literalmente dice:

La propuesta anterior se sometió a consideración de la JUCOPO²⁰, la fue aprobada por mayoría de votos¹⁵.

"15 La propuesta fue aprobada con los del PAN, PRI y PT, equivalente al 63.64%, con el voto en contra del partido Morena que representa el 33.33% y la abstención de Movimiento Ciudadano, equivalente al 3.03% en votación ponderada".

En segundo lugar, es mencionada la palabra mayoría en la página 5 de la sentencia para determinar aprobadas las propuestas de las Diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Carla Yamileth Rivas Martínez para ocupar los cargos de segunda secretaria y tercera prosecretaria, respectivamente. Exactamente dice:

"Las propuestas se aprobaron por mayoría de votos de la JUCOPO. Los votos de los grupos parlamentarios del PAN (45.45%), PRI (15.15%) y las representaciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano y del PT (3.03% cada uno) sumaron el 66.67%. En tanto el partido Morena voto en contra, lo que equivale al 33.33%. Los detalles de la reunión de la JUCOPO pueden consultarse en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se propone la integración de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado". Fojas 93 a 106 del juicio JDC-037/2022".

Posteriormente, se utiliza el concepto de mayoría en la página 36 de la sentencia en análisis, pero en esta ocasión en sentido negativo para resaltar que la votación que obtuvo la integración de la Mesa Directiva presidida por el Diputado Benjamín Carrera Chávez no alcanzó el voto mayoritario.

Sentido	Porcentaje de votación	Partidos
A FAVOR	33.33%	MORENA
EN CONTRA	66.67%	PAN, PRI, MC, PT.
	100%	

21

"En consecuencia, ya que la integración que se sometió a votación no alcanzó el voto mayoritario, las coordinaciones del PAN y del PRI realizaron una nueva propuesta únicamente para el cargo de la Presidencia de la diputada Adriana Terrazas Porras, quien pertenece al Partido Morena".

Enseguida, es utilizada nuevamente esta palabra en la página 37 de la sentencia para de nuevo calificar como aprobadas por la mayoría los cargos de las Diputadas Magdalena Rentería Pérez y Rosana Díaz Reyes, de la siguiente manera:

¹⁸ En adelante PAN.

¹⁹ En adelante PRI.

²⁰ Todos los resaltados son propios.

²¹ La presente tabla forma parte de la sentencia en estudio, la cual se encuentra justo antes del párrafo en comento, motivos por los cuales es incluida.

Sentido	Porcentaje de votación	Partidos
A FAVOR	63.64%	PAN, PRI, PT
EN CONTRA	33.33%	MORENA
ABSTENCIÓN	3.03%	MC
	100%	

22

“Es importante precisar que, si bien, las propuestas de las diputadas Magdalena Rentería Pérez y Rossana Díaz Reyes fueron **aprobadas** por la **mayoría**; ellas en el desarrollo de la Sesión Previa del Pleno del Congreso del Estado, en fecha veinticuatro de agosto presentaron escritos en los que manifestaron su decisión de no formar parte en la Mesa Directiva”.

En la subsecuente página de la sentencia se manifestó lo siguiente:

“Por tal cuestión, por indicaciones de la Diputada Georgina Bujanda Ríos, otrora presidenta de la Mesa Directiva, instruyó para que en nueva reunión de la **JUCOPO** se decidiera una nueva propuesta para las vacantes a esos cargos; por lo que se expuso la propuesta de la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero para ocupar la Segunda Secretaría y de la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez para la Tercera Prosecretaría; obteniendo estas propuestas el **voto favorable** de la **mayoría** con el **66.67%** (PAN, PRI, PT y MC) y el voto en contra del Partido Morena con el 33.33%, por lo que la propuesta de la **JUCOPO** de integración final quedó de la siguiente manera”...

En la página 46 se repite el uso de este concepto para reiterar que la propuesta del Diputado Benjamín Carrera no fue aprobada por la mayoría. Textualmente dice lo siguiente:

“Ahora bien, se tiene que no se vulneró disposición alguna, y que se siguió de origen cabalmente el procedimiento legal con las actuaciones de la **JUCOPO**, ya que en un primer momento la coordinación de Morena realizó la propuesta del Diputado Benjamín Carrera Chávez, para la Presidencia de la Mesa Directiva, sin embargo, su propuesta **no** alcanzó un **voto favorable mayoritario** por parte de las coordinaciones integrantes de la **JUCOPO**, tal como se muestra enseguida:”

Sentido	Porcentaje de votación	Partidos
A FAVOR	33.33%	MORENA
EN CONTRA	66.67%	PAN, PRI, MC, PT.
	100%	

23

En esa misma página, pero al final, se vuelve a utilizar el concepto de mayoría para declarar que la propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras sí cumplió con el voto mayoritario, como a continuación se observa:

“Enseguida, se tuvo que la propuesta de la diputada Adriana Terrazas Porras, sí cumplió con el **voto mayoritario** favorable por parte de las coordinaciones que integran la **JUCOPO**, tal como se aprecia a continuación”:

²² La tabla también es parte de la sentencia dentro de la página en estudio y contiene los porcentajes producto de las votaciones efectuadas, los cuales son objeto del agravio y por tal motivo se incluyó.

²³ La tabla también es parte de la sentencia dentro de la página en estudio y contiene los porcentajes producto de las votaciones efectuadas, los cuales son objeto del agravio y por tal motivo fue incluida.

Sentido	Porcentaje de votación	Partidos
A FAVOR	63.64%	PAN, PRI, PT
EN CONTRA	33.33%	MORENA
ABSTENCIÓN	3.03%	MC
	100%	

24

Posteriormente, en la página 47 se menciona el concepto, dentro del párrafo en el que se describen las razones por las cuales se consideró legal el acto de la JUCOPO. Por practicidad, solo se transcribieron las cuestiones que interesan para el presente escrito:

- "El Diputado Benjamín Carrera Chávez no obtuvo el voto **mayoritario** favorable en la **JUCOPO**".

- "La propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras **sí** obtuvo el voto favorable **mayoritario** en la **JUCOPO**".

Por último, en la página 48, en el punto número 3 se hace alusión a que la propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras cumplió con las disposiciones legales, mencionando lo siguiente:

- 1.- La propuesta fue presentada por coordinaciones políticas - único ente con esta facultad- ante la **JUCOPO**.
- 2.- Pertenece al grupo parlamentario de Morena, segunda fuerza política en el Congreso.¹
- 3.- Su propuesta obtuvo el voto **mayoritario** favorable en la **JUCOPO**.

Es importante clarificar que, en todos los casos anteriormente mencionados, las votaciones que fueron declaradas validas se dieron en una reunión de la Junta de Coordinación Política, por lo que es factible su comparación ya que todos están sujetos a las mismas disposiciones legales.

Resulta relevante puntualizar que en ningún apartado de la sentencia se explica o detalla lo que se entiende por mayoría, las condiciones necesarias para que se considere que se obtuvo la mayoría o cual es el porcentaje que se necesita para que se declare mayoritario el porcentaje de votos alcanzado.

Habiendo detallado lo anterior, es conducente desarrollar la conclusión del presente apartado. De los casos anteriormente precisados, podemos observar una grave contradicción en las conclusiones arribadas en la sentencia, ya que no hay claridad en cuanto al porcentaje que se considera como mayoritario ni existe alguna explicación del porqué se califican dos porcentajes distintos de votos como aprobaciones mayoritarias.

Prueba de ello son los párrafos citados, ya que, para todos los resultados de las votaciones mencionadas, se consideró que fueron mayoritarias al obtener un 66.67% de votos a favor, porcentaje que también se utilizó para establecer que la propuesta del Diputado Benjamín Carrera no obtuvo la mayoría al conseguir 66.67% de votos en contra, es decir, de igual manera el porcentaje de 66.67% fue el empleado para la negativa de la obtención de la mayoría. Lo expresado se puede constatar en los párrafos citados de las páginas 5, 36, 38 y 46.

²⁴ La tabla también es parte de la sentencia dentro de la página 47 y es incluida en razón de que contiene los porcentajes producto de las votaciones efectuadas, los cuales son objeto del presente agravio.

La confusión se presenta con la declaración de la validez de la propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras, pues se manifiesta en la sentencia que los votos que ésta obtuvo fueron mayoritarios, a pesar de que alcanzó una votación del 63.64%, lo cual se precisa en los párrafos anteriormente citados de las páginas 3, 37, 46 y 48. En este último, de manera clara, se hace mención de la conclusión a la que arribó la sentencia de que la propuesta de la Diputada Adriana Terrazas Porras obtuvo el voto mayoritario, no obstante, no se realizan pronunciamientos o explicaciones algunas que justifiquen el porqué este porcentaje distinto puede ser considerado como mayoritario, a pesar de ser diverso y menor al porcentaje utilizado en los demás casos en los que se estableció que se obtuvo la mayoría de votos (el consistente en 66.67%).

Queda por desglosar la página 47 previamente citada, la cual contiene en el mismo párrafo la contradicción planteada. En el párrafo citado, se expone de manera puntual que el porcentaje que obtuvo el Diputado Benjamín Carrera Chávez no obtuvo el voto mayoritario -el cual sabemos que constó del 66.67% por las diversas páginas citadas-, así como también expone de manera precisa que la votación obtenida por la Diputada Adriana Terrazas Porras fue mayoritaria, cuando el porcentaje que su propuesta obtuvo fue del 63.64%. De nueva cuenta, nos encontramos ante un escenario de gran incertidumbre, pues las bases de las conclusiones que se acaban de mencionar tienen porcentajes distintos y en ningún espacio o párrafo se aclara la metodología empleada o el fundamento jurídico utilizado para llegar a la deducción de que ambos resultados fueron mayoritarios, a pesar de los porcentajes de votos alcanzados no son los mismos.

De lo anteriormente mencionado, se arriba a la conclusión de que no existe certeza jurídica en cuanto al porcentaje que debe obtener una propuesta realizada ante la JUCOPO para que ésta pueda ser votada ante el pleno del Congreso del Estado, pues el trámite de las propuestas en estudio, las cuales obtuvieron un 63.64% y 66.67% fue el mismo, aún y cuando constituyen un porcentaje de votos distinto. A pesar de lo anterior, se estableció que ambas alcanzaron la mayoría sin que mediara explicación o justificación jurídica alguna.

Tercero. Tampoco resulta válida la propuesta para la Presidencia en favor de la Diputada Adriana Terrazas Porras ya que fue realizada por una persona de un partido político distinto al que ella milita, lo cual se convalida con las propuestas realizadas para cubrir los cargos de segunda secretaria y tercera prosecretaria, pues ante hipótesis similares se actuó de manera distinta.

Primeramente, la propuesta para ocupar el cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva consistía en el Diputado Benjamín Carrera Chávez, del grupo parlamentario de Morena. Después, en la propuesta conjunta formulada por los coordinadores parlamentarios del PAN y del PRI, se designó a la Diputada Adriana Terrazas Porras, por pertenecer al partido de Morena, mismo que integra el Diputado que fue propuesto en primera instancia.

En cuanto a las propuestas para ocupar los cargos de segunda secretaria y tercera prosecretaria, en primer lugar, fueron a favor de las Diputadas de Morena, Rosana Díaz Reyes y Magdalena Rentería Pérez, quienes manifestaron su decisión de no formar parte de la propuesta para la Mesa Directiva al haber sido propuesta para ocupar la Presidencia de esta misma Mesa, la Diputada Adriana Terrazas Porras. Tras sus renunciaciones, las fracciones parlamentarias del PRI y del PAN propusieron a Diputadas **de su partido** para ocupar estos cargos.

De lo anterior, debemos destacar que las coordinaciones parlamentarias no actuaron de la misma manera para cubrir los distintos cargos de la Mesa Directiva ante hipótesis análogas, pues cuando se trató del cargo de la Presidencia, si consideraron prudente proponer a alguien de un partido distinto al suyo, no obstante, para cubrir los cargos disponibles tras la renuncia de las Diputadas de Morena, procedieron de manera distinta y las coordinaciones parlamentarias propusieron a Diputadas de sus partidos, respectivamente, quedando Ana Georgina Zapata Lucero, perteneciente al PRI para ser la segunda secretaria y Carla Yamileth Rivas Martínez, del PAN como tercera prosecretaria.

Como podemos observar, tanto para el cargo de la Presidencia como para el de segunda secretaria y tercera prosecretaria, habían sido propuestos integrantes del partido Morena originalmente, sin embargo, cuando fueron necesarias nuevas propuestas, los grupos parlamentarios del PRI y del PAN actuaron de manera distinta, extralimitando sus facultades y proponiendo para la Presidencia de la Mesa Directiva a una Diputada de un partido diverso al suyo.

Cuarto. La propuesta para la Presidencia concierne a la Diputada Adriana Terrazas no cumple con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, puesto que su propuesta no emanó del Coordinador del Partido Político que representa la segunda fuerza política del Congreso del Estado y, en consecuencia, no se actualiza el artículo en mención ya que la Diputada Adriana Terrazas no representa la voluntad de la segunda fuerza política del Congreso del Estado (lo cual se puede confirmar en el resultado de las votaciones, ya que ninguno de sus compañeros de bancada votó a su favor).²⁵

Jurisprudencia

El máximo Tribunal Electoral, se ha planteado una evolución y precisión de la línea jurisprudencial, para diferenciar cuando un acto es meramente político y de organización interna de un órgano legislativo, por tanto, parlamentario, de cuando se trata de una controversia jurídica y de afectación al derecho de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo, por tanto, susceptible de tutela electoral.

Como se mencionó, la frontera entre estos ámbitos es difusa. Por ello, frente a la naturaleza de este tipo de actos, es necesario delimitar la controversia a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales y, en general, de los derechos a la participación política.

En ese sentido, la evolución de **la línea jurisprudencial incluye analizar si en la controversia existe un derecho que sea vulnerado por una decisión de los órganos legislativos.**

Es decir, examinar si, en cada caso concreto, existe la posibilidad de que un acto de un órgano legislativo vulnere el derecho a ser votado de quien acude a este Tribunal Electoral.

A partir de esa perspectiva, netamente jurídica, se puede analizar válidamente si, la determinación de un órgano legislativo afecta un derecho reconocido constitucional o legalmente para quienes integran los órganos legislativos, sin que involucre un aspecto meramente político y de organización interna de los congresos.

Para ello, se torna indispensable que;

- a. Cuando se presenten medios de impugnación para controvertir actos del órgano parlamentario, es necesario analizar si existe una afectación a un derecho político-electoral, porque de existir, los tribunales electorales sí son competentes para conocer y resolver el fondo de la controversia;
- b. Derivado de lo anterior, cuando se presente un medio de impugnación para controvertir un acto parlamentario, el tribunal competente debe analizar el caso concreto para determinar si se afecta o no un derecho político-electoral.

Con esta evolución y precisión de la línea jurisprudencial se garantiza, por una parte, que los actos meramente políticos y de organización interna de los órganos legislativos queden en el ámbito de los propios congresos y sean éstos los que resuelvan las posibles controversias.

²⁵ Resultados que se pueden observar en la página 37 de la sentencia impugnada.

Y, por otra parte, cuando existan derechos político-electorales o de participación política que posiblemente sean vulnerados por los órganos legislativos, sin ser meramente actos políticos ni de organización interna, los tribunales electorales resuelvan si se afectó el derecho a ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo.

¿Por qué los actos parlamentarios sí pueden ser objeto de control en sede jurisdiccional?

Casos como el presente exigen que el Tribunal Electoral adopte una postura progresiva en relación con la manera en que puede evolucionar la garantía del derecho a una tutela judicial efectiva ante una posible vulneración a los derechos político-electorales cuando se cuestionen actos u omisiones de los poderes legislativos distintos a la función creadora de disposiciones legales.

Para efectos de lo anterior, se debe destacar que, en términos generales, los actos parlamentarios se pueden distinguir en dos categorías: con y sin valor de ley. En este segundo grupo quedan comprendidos diversos actos, entre ellos, los de gobierno interno y los administrativos.²⁶

Por regla, el control de la regularidad constitucional de los actos del Congreso se había circunscrito al ejercicio de la labor propiamente legislativa, esto es, **con valor de ley**, la emisión de leyes o su procedimiento de elaboración. Respecto de los segundos (“sin valor de ley”) tanto la doctrina judicial de la Sala Superior, como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación habían limitado la procedencia de los medios de impugnación, incluido el amparo.

La lógica de este actuar obedecía primordialmente a una deferencia a favor del poder legislativo tendiente a garantizar la autonomía e independencia de la función parlamentaria, que encontraba su sustento constitucional en el principio de división de poderes.

Precisamente, se entendió que la protección de esas garantías permite a quienes integran un órgano legislativo ejercer su función con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable al caso, sin tener que acatar o estar sometidos a determinaciones provenientes de otros poderes del Estado o cualquier sujeto ajeno, incluidos, a los propios partidos políticos.

En este contexto, la Sala Superior protegió esta autonomía, para lo cual consideró que correspondía al ámbito exclusivo del Derecho Parlamentario el conjunto de normas relacionadas con las actividades internas de los órganos legislativos, así como su organización funcionamiento, división del trabajo, ejercicio de atribuciones, derechos y obligaciones de quienes los integran, así como las relaciones entre los grupos parlamentarios y la designación de integrantes de los órganos internos; y que, en esa medida, su control en sede electoral escapaba de las facultades atribuidas al Tribunal Electoral.

Recientemente en el amparo en revisión 27/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una serie de parámetros a partir de los cuales reconoció la posibilidad de controlar, en sede jurisdiccional, los actos intra-legislativos o sin valor de ley cuando estos son susceptibles de vulnerar derechos fundamentales.

En ese caso, el problema jurídico a resolver consistió en determinar si era posible o no cuestionar un acto u omisión del Poder Legislativo que forma parte de sus diferentes actuaciones u organización interna (en ese precedente en concreto, el uso de un

²⁶ FIGUERUELO Burrieza, Ángela (2019). El control de la constitucionalidad los actos parlamentarios, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, número 34, julio-diciembre de 2019, es una publicación anual editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

mecanismo de votación por cédulas secretas) y que ocurren dentro de la lógica del derecho parlamentario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, por regla cualquier acto u omisión de autoridad del Poder Legislativo, incluso aquellos de naturaleza intra-legislativa ("sin valor de ley"), son justiciables cuando se afecte algún derecho humano (ello vía recurso de amparo), salvo ciertos supuestos excluidos de manera concreta por el Poder Constituyente o por el Congreso de la Unión a través de normas constitucionales.

La conclusión anterior se basó en la premisa de que la Carta Magna no excluye del control constitucional los actos u omisiones del Poder Legislativo simplemente por ser el órgano representativo. Por el contrario, entiende que es un órgano constituido por la propia Constitución – en este caso la local del estado de Chihuahua- y, por ende, debe cumplir con las normas que lo rigen.

La implicación lógica de ese razonamiento exige que reconozcamos que, si bien el poder legislativo debe contar con garantías que salvaguarden la función encomendada de forma autónoma e independiente, **encuentra (como los demás poderes constituidos) una limitante: ajustar su actuación al orden constitucional y la demás normativa que le es aplicable, en las cuales se deben considerar sus propias disposiciones orgánicas y los principios en los que se sustentan estas últimas. De manera que, si en su actuar vulnera algún derecho humano, éste se puede someter a escrutinio constitucional.**

En efecto, se debe partir de la noción de que incluso los actos sin valor de ley del parlamento pueden tener una dualidad de efectos, por un lado, estar limitados a estructurar y organizar las funciones internas del poder legislativo (lo que está exento de control jurisdiccional) y, por el otro, incidir en el ejercicio de derechos político-electorales de sus integrantes en su vertiente de ejercicio al cargo (sujeto a control jurisdiccional).

El H. Congreso del Estado de Chihuahua es un órgano creado por la Constitución Política del Estado de Chihuahua y, como tal, también se encuentra sujeto a límites y directrices: los principios y valores democráticos previstos en la misma Constitución, pero también en el "contenido básico" de los ordenamientos jurídicos que regulan la materia parlamentaria y que derivan de su autonomía normativa para dictar sus propias normas reglamentarias o en su función legislativa.

De manera que, cuando en su actuar, el Congreso o sus órganos no se ajustan a estos parámetros y derivado de ello se vulnera el derecho a ejercer el cargo de uno de sus integrantes, se actualiza la competencia y legitimación del Tribunal Electoral para reparar los daños que inciden en el ejercicio de ese derecho.

Es cierto que las sentencias de esta Sala Superior están sujetas al principio de predictibilidad de los fallos judiciales, pero incluso la teoría del precedente reconoce que la aplicación sin mayor reflexión de un precedente puede implicar un estancamiento del Derecho y, por lo tanto, un desfase entre las reglas del sistema jurídico y la realidad.

Si bien existe la exigencia de justificar cualquier aclaración a una posición que previamente se mantuvo, ese cambio puede obedecer, entre otros, a la necesidad de adecuar la interpretación de la ley al momento de su aplicación.

Así, si bien en el análisis de la evolución de la doctrina judicial de la Sala Superior, las primeras sentencias en las que se consideró que cuando se alegaba el derecho a integrar una comisión (o casos análogos relacionados con el ejercicio de la función legislativa) y ese planteamiento solo se podía analizar desde la perspectiva del Derecho Parlamentario, este Tribunal debe asumir una interpretación progresiva.

Actualmente, se tiene un nuevo escenario de progresividad que impone interpretar los derechos humanos de manera que otorgue una mayor protección conforme evolucione su interpretación y aplicación.

Precisamente, el primer fundamento de esta interpretación progresiva es la propia reforma constitucional al artículo 1º, porque a partir de ella se han abordado facultades a favor de los Tribunales Constitucionales tendientes a maximizar la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, la reflexión que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación exige que el Tribunal Electoral pueda analizar la posibilidad de someter a su escrutinio aquellos actos que resulten del ejercicio de la función legislativa sin valor de ley o actos intra-legislativos, cuando se cuestione que los mismos han vulnerado un derecho humano, en particular, el ejercicio de un derecho político-electoral.

Este criterio debe, por un lado, atender al pleno respeto del marco de distribución de competencias establecido en la Constitución que encuentra sustento en el principio de división de poderes; y, por el otro, a las facultades que legalmente se tiene para controlar los actos del parlamento para no afectar la autonomía del poder legislativo. Lo anterior, sin soslayar que una lesión al derecho de ejercer el cargo, en condiciones de igualdad, eventualmente podría ser objeto de tutela jurisdiccional.

La justiciabilidad de la actividad parlamentaria y, concretamente, la posibilidad que tiene el Tribunal Electoral para tutelar la protección del derecho a ser votado, en su vertiente de acceso al cargo, tiene sustento en su propia naturaleza especial.

En efecto, el Tribunal Electoral es un órgano especializado en la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía y máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Además, tiene la competencia para interpretar y resolver sobre la constitucionalidad de los actos y resoluciones de los órganos administrativo-electorales, con la posibilidad de inaplicar normas que versen sobre cuestiones político-electorales que contravengan la Constitución, entre otras atribuciones

Para la protección de los derechos político-electorales se dispone de un medio de control especial, el juicio de la ciudadanía, cuya función primordial es la protección de los derechos humanos de naturaleza electoral.

Así, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la posibilidad de interponer el juicio de amparo en presencia de actos intra-legislativos que pudieran vulnerar derechos humanos; el mismo devendría improcedente para su interposición por un o una legisladora individual para la defensa de su derecho a ejercer el cargo público representativo: en tanto derecho de participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos, su ejercicio, como lo ha reconocido el Tribunal, se desprende del derecho al sufragio pasivo (ser votado) en la modalidad de acceso-ejercicio del cargo. De modo que su naturaleza es propiamente electoral.

Así, si bien la Constitución federal²⁷ señala que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por los actos de la autoridad que violen los derechos humanos, también se exceptúa el juicio de amparo para las controversias en materia electoral.²⁸

La nueva reflexión que se propone debe ser interpretada en el sentido de que, si bien los actos internos del Poder Legislativo pueden estar sujetos a la Constitución, cuando vulneren derechos humanos; cuando éstos sean de índole electoral la competencia se actualiza en favor de los Tribunales electorales.

²⁷ Artículo 103 de la CPEUM.

²⁸ Artículo 107 de la CPEUM.

Lo anterior, porque el Tribunal Electoral tiene la función principal de controlar todos los actos de las autoridades que eventualmente puedan incidir en los derechos político-electorales que la Constitución reconoce, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, y 116, fracción IV, inciso I), constitucionales. De modo que, cuando algún acto de autoridad no respeta esos derechos, el Tribunal Electoral se encuentra legitimado para intervenir.

En esta tesitura es importante destacar que, si bien el poder legislativo goza de legitimidad en tanto que es un órgano democrático; si en el ejercicio de sus facultades vinculadas con su gobierno interno vulnera los derechos de participación política de una o uno de sus legisladores (a través de los cuales la ciudadanía participa de manera indirecta en los asuntos públicos y dan vida al proceso democrático) socava entonces su propia legitimidad democrática y la lógica del sistema constitucional se interrumpe.²⁹

En esa medida, la autonomía interna de la que goza no puede derivar en la afirmación categórica de que todos los actos vinculados con su funcionamiento interno impliquen que aquellos estén indisponibles para la jurisdicción constitucional, como una especie de coto vedado. La autonomía parlamentaria no puede ignorar algunos derechos que la Constitución reconoce directamente a todos los representantes democráticos: tanto a mayorías como a minorías.³⁰

Así, a la soberanía interna de los poderes legislativos (y, con ello, su autonomía) es compatible con la garantía plena del derecho a una tutela judicial efectiva cuando se trastoque el derecho humano de carácter político-electoral a ser votado y su alcance, que impone tutelar la permanencia y el desempeño en el cargo correspondiente.

Este nuevo entendimiento jurisprudencial si bien es producto de la interpretación que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo antes citado, también es resultado de una visión más amplia de la justiciabilidad de los derechos humanos derivado del nuevo escenario de progresividad, renovado esencialmente por la reforma de diez de junio de dos mil once.

Ahora bien, esta postura no desconoce que la posibilidad de revisar los actos intra-legislativos solo es posible en la medida de que efectivamente exista alguna violación a tales derechos. En esta medida solo se está facultado para intervenir cuando “el núcleo de la función representativa parlamentaria” ha sido vulnerado.

VI. PRUEBAS

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Decreto número LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, No. 71, de fecha 04 septiembre de 2021.

Lo anterior, debido a que este Decreto es el medio de prueba para demostrar mi personalidad en el presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet https://chihuahua.gob.mx/periodicooficial/buscador?field_numero_de_periodico_val=71&field_fecha_de_la_nota_value=2021&keys=

- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta número 26 de la sesión celebrada en fecha 18 de agosto del presente año de la Junta de Coordinación Política, de este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

²⁹ Nava, L. El núcleo de la función representativa parlamentaria: una propuesta para a justicia constitucional mexicana. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2011. Y, Figueruelo, A. El control de la constitucionalidad de los actos parlamentarios. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. No. 1. 2003. Pp. 193-236.

³⁰ Ídem.

Lo anterior, debido a que este Decreto es el medio de prueba para demostrar el agravio en el presente. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet https://www.congresochoihuahua.gob.mx/juntaCoordinacion.php?pag=2&tipo=reuniones&idlegislatura_reuniones=67&fecha1_reuniones=&fecha2_reuniones=#reuniones

- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 16 de agosto de 2022, presentado a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual forma parte del Asunto identificado con el numeral 1202 y que consta de 1 foja, donde se designan las propuestas para Secretaria y Prosecretaria, signado por el Coordinador del grupo parlamentario de Morena, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 16 de agosto de 2022, presentado a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual forma parte del Asunto identificado con el numeral 1202 y que consta de 4 fojas, donde se exponen los fundamentos jurídicos del porqué Morena debe presidir la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, signado por el coordinador de la bancada de Morena Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 18 de agosto de 2022, presentado a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual forma parte del Asunto identificado con el numeral 1202, mediante el cual la Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz en su calidad de representante del Partido del Trabajo solicita se considere al Partido que representa para que se le designe una prosecretaria.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 17 de agosto de 2022, el cual forma parte del Asunto identificado con el numeral 1202, presentado a la Junta de Coordinación política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual el Dip. Noel Chávez Velázquez, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en donde se designan propuestas para Vicepresidencia y Prosecretaria.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 18 de agosto de 2022, el cual forma parte del Asunto identificado con el numeral 1202, presentado a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual el Dip. Mario Humberto Vázquez Robles en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, designan las propuestas para Vicepresidencia, Secretaría y Prosecretaria.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio Dirigido al Lic. Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos, así como Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia simple del oficio No. 060/22 GZL, relativo a la propuesta para presidir la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por parte de la Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Integrante del grupo parlamentario del PRI.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio No. 060/22 GZL, dirigido a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual solicita que en caso de que el grupo parlamentario de Morena no presente una propuesta viable como segunda fuerza política, se considere a la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero para presidir la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, signado por la Dip. Ana Georgina Zapata Lucero y el Dip. Omar Bazán Flores.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

- 10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de fecha 18 de agosto de 2022, presentado a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual designan propuesta para presidir la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el Coordinador de la Bancada del Partido Acción Nacional, el Dip. Mario Humberto Vázquez Robles y el Dip. Noel Chávez

* Velázquez en su calidad de Coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, debido a que este oficio es el medio de prueba para demostrar los hechos del presente juicio y que genera el agravio. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los hechos y agravio mencionados.

El cual es un hecho notorio que se puede compulsar en la página de internet <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php#resultados>

11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente JDC-36/2022 y su acumulado JDC-37/2022 por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que consta de 58 fojas útiles por anverso y reverso.

12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo del presente escrito inicial del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía**, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.

Esta prueba guarda relación con todos los hechos y agravios manifestados en este escrito.

13. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, que hago consistir, respectivamente, en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía** que se ha iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.

Esta prueba guarda relación con todos los hechos y agravios manifestados en este escrito de denuncia.

Por lo expuesto y fundado, ante ustedes ciudadanos Magistrados Electorales integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Guadalajara, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, junto con sus anexos, en contra del acto de autoridad precisada a lo largo del presente escrito.

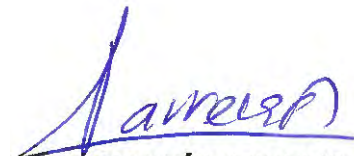
SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.


CUARTO. Una vez substanciado el presente medio de impugnación, ordenar la revocación del acto que por este medio de impugnación se ataca, y restituir mi derecho político, de ser votado en su vertiente de efectivo acceso al ejercicio de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Acordar de conformidad a Derecho.

Protesto lo necesario





DIPUTADO BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: CARRERA CHAVEZ BENJAMIN
 DOMICILIO: C DE LOS OLMOS 1363 FRACC LA PLAYA 32317 JUAREZ, CHIH.
 CLAVE DE ELECTOR: CRCHBN7111004H704
 CURP: CACB711110HCCRHN04
 ESTADO: 08 MUNICIPIO: 037 LOCALIDAD: 0001
 AÑO DE REGISTRO: 1998 01 SECCIÓN: 1572 EMISIÓN: 2014 VIGENCIA: 2024




FECHA DE NACIMIENTO: 10/11/1971
 SEXO: H

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CARRERA CHAVEZ BENJAMIN

EDUARDO CARRERA OLGUIN
 SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1192798582<<1572135314341
 7111103H2412311MEX<01<<05445<7
 CARRERA<CHAVEZ<<BENJAMIN<<<<<<